

→ J. J.  
→ J. J.

**Moción que presenta el Grupo Municipal Socialista en relación con la aplicación de la sentencia del Tribunal Supremo que ha declarado la nulidad de la venta de viviendas públicas a Fondos Buitre por parte de la Comunidad de Madrid y adopción de acuerdos.**

A los efectos de someter al próximo Pleno Municipal Ordinario, de acuerdo con la Ley de Bases de Régimen Local 7/85 y reglamentos que la desarrollan, así como el ROM, se presenta para su debate y aprobación, previo informe que podrá emitirse por la comisión informativa correspondiente, si procede, la siguiente:

**MOCIÓN**

Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz  
FECHA: 25/09/2020 09:26  
REGISTRO GENERAL  
**ENTRADA: 23056**

La Constitución Española garantiza en su artículo 47, como unos de los principios rectores de la política social y económica, el derecho a una vivienda digna y adecuada. En este sentido, y para hacer efectivo este importante derecho constitucional, hace un llamamiento a los poderes públicos, estableciendo que *"promoverán las condiciones necesarias y establecerán las normas pertinentes para hacer efectivo este derecho, regulando la utilización del suelo de acuerdo con el interés general para impedir la especulación."*

Corresponde, por tanto, a los poderes públicos (dentro del régimen competencial constitucional) garantizar que el derecho a una vivienda digna y adecuada sea efectivo, convirtiendo en derechos concretos la llamada que hace el legislador constitucional para garantizar los mismos, introduciéndolos de manera positiva en el ordenamiento jurídico para que éstos puedan ser disfrutados de manera efectiva por cualquier ciudadano.

En el marco de sus competencias (fijadas tanto por la propia Constitución Española como por el Estatuto de Autonomía) la Comunidad de Madrid tenía la obligación constitucional de orientar sus actuaciones hacia el efectivo disfrute del derecho constitucional a una vivienda digna y adecuada. Un principio de actuación y orientación constitucional al que la propia Constitución llama no solo a los poderes ejecutivo y al legislativo, sino incluso también al Poder Judicial, estableciendo de esta manera el artículo 53 de la Constitución que *"el reconocimiento, el respeto y la protección de los principios reconocidos en el Capítulo tercero"* (como es el derecho a la vivienda) *"informarán la legislación positiva, la práctica judicial y la actuación de los poderes públicos."*

En el año 2013, la Comunidad de Madrid, bajo la presidencia de Ignacio González, vendió 2.935 viviendas públicas al fondo Goldman Sachs. Viviendas repartidas en 32 promociones y por 11 municipios, destinadas a régimen de alquiler, alquiler con derecho a venta para jóvenes, y alquiler con derecho a venta en general, por 201 millones.

224 de esas viviendas están ubicadas en Torrejón de Ardoz. Desde entonces los inquilinos/as vienen sufriendo un auténtico calvario, los fondos buitres han impuesto condiciones de venta inasumibles y cuotas de alquiler que llegan a duplicar los precios de la renta de alquiler recogida en los contratos inicialmente.

La venta de estas viviendas públicas (con los inquilinos/as dentro) a fondos buitres tuvo un objetivo meramente especulativo, sin dar opción de tanteo en la operación de venta a los inquilinos/as e incumpliendo con los preceptos que regulan las condiciones de gestión de la vivienda pública.

Tras un largo recorrido judicial, primero el Tribunal Superior de Justicia de Madrid y después el Tribunal Supremo han refrendado mediante sendas sentencias la nulidad de la venta de estas viviendas, pese a los recursos presentados por la Comunidad de Madrid que ha mostrado una actitud reticente con el cumplimiento de la sentencia.

Finalmente no habrá más recursos y es el momento de aplicar las consecuencias que se derivan de la sentencia, de reponer el daño producido a las familias y, tras años de políticas insatisfactorias y con decisiones tan erróneas e injustas como las mencionadas anteriormente, se hace necesario cambiar la política de acceso a la vivienda, atendiendo prioritariamente el mandato constitucional de establecer el derecho a disponer de una vivienda digna y adecuada, fomentando como prioridad desde las administraciones públicas las destinadas a régimen de alquiler.

La Comunidad de Madrid no puede seguir con un exiguo parque público de viviendas social, muy por detrás en cantidad con respecto a las grandes regiones europeas. Del 1,8% de los pisos de alquiler social en Madrid, frente al 21% en Île-de-France (París) en Francia, al 30% en Amsterdam en Países Bajos o el 47% que tiene Viena en Austria.

Por todo lo anteriormente expuesto proponemos para su aprobación, si procede, los siguientes:

**ACUERDOS:**

1. Extender los efectos firmes de las Sentencias referidas a la anulación, dejando sin efecto alguno la adjudicación y enajenación de las 32 promociones de viviendas de protección pública que se formalizaron en la escritura pública de venta otorgada el 25 de octubre de 2013 entre el IVIMA, por un lado, (hoy Agencia de Vivienda Social de la Comunidad de Madrid) y ENCASA CIBELES, S.L., al haberse prescindido total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido para la adopción de los antedichos actos de adjudicación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 110 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, y demás normas concordantes. Todo ello sin perjuicio de terceros adquirentes de buena fe.
2. Articular una oficina de atención a los afectados por dichas enajenaciones, a fin de restituir su situación de arrendatarios en las viviendas públicas del Ivima en octubre de 2013, siempre que los interesados se encuentren en idéntica situación jurídica que los favorecidos por las sentencias firmes, y soliciten la extensión de los efectos de las referidas sentencias en el plazo de un año desde la última notificación de éstas a quienes fueron parte en los referidos procesos
3. Dirigirse por parte de la Comunidad de Madrid al Decanato de los Juzgados de Madrid para solicitar la paralización de los procedimientos judiciales de desahucio que existan en los diferentes Juzgados de Madrid contra los arrendatarios de los bienes inmuebles afectados por la enajenación de las 32 promociones de viviendas de protección pública que se formalizaron en la escritura pública de venta otorgada el 25 de octubre de 2013 entre el IVIMA, por un lado, (hoy Agencia de Vivienda Social de la Comunidad de Madrid) y ENCASA CIBELES, S.L., en tanto se materializan los acuerdos anteriormente reseñados.
4. Desarrollo de un gran parque público de vivienda en alquiler a precios asequibles en la Comunidad de Madrid, similar al existente en las regiones europeas más avanzadas, ejecutando un programa de construcción de viviendas públicas en alquiler social en el periodo 2020-2023 por parte de la Agencia de la Vivienda Social

Torrejón de Ardoz, 24 de septiembre de 2020



Fdo.: Javier Castillo  
Portavoz Grupo Mpal. PSOE